



Resolución Directoral

Nº 478 -2023 DE/ENAMM

Callao, 04 DIC. 2023

Visto el Memorandum Nº 766-2023/PREG/AMP de fecha 03 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

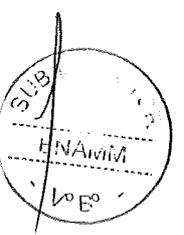
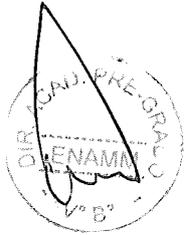
Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior dotada de autonomía administrativa y económica.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 6º que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13º que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, el artículo 39º de la Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 03 de julio de 2014 señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad;

En el caso de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Directiva Nº 002-MINDEF-SG-



VPD/DIGEDOC, del “Sistema Educativo del Sector Defensa” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0165-2018 DE/SG de fecha 07 de febrero de 2018 dispone en su numeral 5.3 que este Centro Superior de Estudios es un órgano académico del Ministerio de Defensa;

Asimismo establece en su numeral 6.2.2 literal c) que las instituciones de educación superior del Sistema Educativo del Sector Defensa funcionan prioritariamente con estatuto, reglamento general y reglamentos internos sobre los estudios, la evaluación, la admisión, evaluación y promoción de docentes, el otorgamiento de grados y títulos, las menciones honoríficas, las convalidaciones, la disciplina, la educación física y el deporte en general; así como, cuentan con proyecto educativo institucional (PEI) y planes operativos anuales (POA);

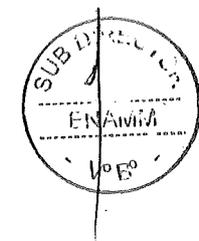
En ese sentido, el Reglamento Académico de Pregrado, aprobado por Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, actualizado mediante Resoluciones Directorales N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016, 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018; 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019; 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre del 2021; 407-2022 DE/ENAMM de fecha 15 de setiembre del 2022 y 304-2023 DE/ENAMM de fecha 10 de julio de 2023; es el instrumento de gestión interna que regula las disposiciones aplicables al régimen académico en los programas de formación a nivel de pregrado en este Centro Superior de Estudios;

A su vez, el Reglamento General de Grados y Títulos aprobado por Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2019 y sus modificatorias es el instrumento de gestión interna que contiene las disposiciones que norman los procedimientos a seguir para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales que otorga ENAMM, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas relacionadas.

Que, mediante Informe N° 11-2023/ENAMM/SAC de fecha 02 de noviembre de 2023 la Secretaría de Servicios Académicos informa a la Subdirección sobre una problemática referente a cierta cantidad de egresados del Programa Académico de Marina Mercante los cuales, si bien cuentan con el grado académico de bachiller, no cuentan con la aprobación de Cursos OMI considerados dentro del Plan de Estudios 2015-2019.

Al respecto, refiere que mediante Resolución Directoral N° 145-2022 DE/ENAMM de fecha 18 de abril de 2022 se dispuso que el desarrollo de los cursos OMI para los Cadetes Náuticos a quienes les corresponde seguir el Plan de Estudios 2015-2019, se llevaría a cabo según programación a cargo del Jefe de Estudios Generales, Puente y Máquinas, Dirección de Pregrado, Dirección de Disciplina y Dirección de Capacitación y Entrenamiento. Precizando que los cursos no han sido llevados por un grupo de Cadetes Náuticos, y de haberlos llevado lo realizaron en otra institución.

Que, también señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Estudios 2015-2019 los cursos OMI II y OMI III se llevan en el tercer y quinto



semestre respectivamente, programación que no ha sido realizada por las áreas pertinentes. Por el contrario, los estudiantes han sido promovidos de semestres sin haber llevado los cursos antes mencionados.

Que, uno de los criterios para que los Cadetes Náuticos se embarquen es haber llevado Cursos OMI, según lo detalla la Resolución Directoral N° 424-2022 DE/ENAMM de fecha 20 de setiembre de 2022, siendo que el cumplimiento de dicho requisito no ha sido considerado por la oficina de Prácticas Pre Profesionales, sin embargo, los Cadetes han sido promovidos a realizar su embarque en empresas navieras.

Que, para gestionar el grado académico de bachiller su despacho ha verificado de acuerdo al Plan de Estudios que los Cadetes tengan la nota de Prácticas Pre Profesionales, considerando que hayan realizado la totalidad de cursos OMI en los cuatro años de estudios como pre requisito para el embarque. Señalando que con Resolución Directoral N° 264-2023 DE/ENAMM de fecha 22 de junio de 2023 se gestiona el grado académico de bachiller ante SUNEDU, tomando como fecha de egreso el memorándum que eleva la oficina de prácticas pre profesionales a la Dirección Académica de Pregrado sobre la culminación de dichas Prácticas.

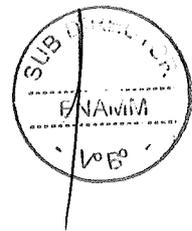
Que, ante lo expuesto en el referido informe técnico se concluye que las Jefaturas y Direcciones Académicas deberán ordenar y organizar el dictado de cursos OMI, a fin de que los estudiantes cumplan con la totalidad del Plan de Estudios y puedan realizar sus trámites posteriores.

A su vez, que en cuanto a los criterios para embarque de Cadetes Náuticos la Oficina de Prácticas Pre Profesionales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el plan de embarque, verificando que los Cadetes cuenten con las notas de cursos OMI previo al embarque.

A su vez, que en cuanto a la emisión del grado académico de bachiller la Secretaría de Servicios Académicos no procedería a tramitar las solicitudes de emisión de bachiller hasta que las Direcciones y Jefaturas académicas presenten las medidas a ser tomadas para la regularización del dictado de cursos OMI.

Que, mediante Memorándum N° 143-2023/SAC/AGT de fecha 02 de noviembre de 2023 la Jefa de la Secretaría de Servicios Académicos refiere que se han recepcionado solicitudes de Declaratoria de Expedito para Sustentación de Tesis, las cuales han sido observadas por falta de notas de Cursos OMI por parte de los titulandos, por lo que considerando el principio de interés superior del estudiante solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a si es procedente o no continuar con la programación de sustentación de tesis hasta que las áreas pertinentes resuelvan la referida observación.

Que, a través de la Opinión legal N° 045 -2023/OAJ de fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de Grados y Títulos de ENAMM, concordante con el artículo 45° de la Ley 30220, para acceder al agrado académico de bachiller se requiere, entre otros, la culminación de los estudios de pregrado, si bien los Cursos OMI se encontraron considerados en los fenecidos Planes de Estudios 2015-



2019 (aprobados por por Resolución Directoral N° 282-2014 DE/ENAMM de fecha 12 de noviembre de 2014) del Programa de Marina Mercante/ Especialidades de Puente y Máquinas como "Asignaturas Complementarias Obligatorias", estos formaban parte de la estructura curricular y por ende formaban parte de los estudios de pregrado en dichos programas por lo que su no culminación implica que las personas que hubiesen cursado estudios durante la vigencia de los mismos por más que hubiesen culminado todas las asignaturas que formaban parte de los diez semestres académicos, incluido las prácticas pre profesionales no habrían podido ostentar la calidad de egresado y menos aún se les debería haber otorgado el grado académico de bachiller.

Por tales consideraciones, indica que se considera que no existe sustento que habilite a que a personas que no hayan culminado el 100% del Plan de Estudios del periodo que les correspondía, les haya sido otorgado el grado académico de bachiller y que se les otorgue la declaración de expedito para optar el título profesional.

A su vez, recomienda efectuar la validación de los certificados de aquellos estudiantes que hubiesen llevado los cursos OMI en Centros de Formación Acuática distintos a ENAMM; siempre y cuando los mismos estuviesen debidamente autorizados para ello por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en aras de guardar estricta observancia de los derechos de los consumidores consagrados en el artículo 1° del Código de Protección al Consumidor, aprobado por Ley N° 29571 y la libre competencia consagrada en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú.

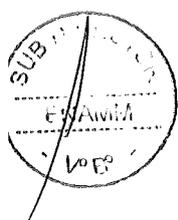
Que, con documento de visto la Directora Académica (e) de Pregrado remite el Acta de Reunión de Trabajo de fecha 31 de octubre de 2023, en la cual se contó con la presencia de los Jefes de los Programas Académicos de Marina Mercante/Especialidades de Puente y Máquinas, así como de Estudios Generales, Dirección de Capacitación y Entrenamiento, así como del Director de Disciplina; la misma que se llevó a cabo a efectos de evaluar los cursos OMI considerados en las mallas curriculares 2015-2019 y 2020-2024.

Que, el grupo de trabajo en base a las Reglas II/1, III/1, IV/2, VI/1, VI/2-1, VI/3, VI/4-1 y VI/6-1 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (SCTW 78/95/2010), señala los cursos OMI que deberán llevar los estudiantes tanto de la malla curricular 2015-2019 como de la malla curricular 2020-2024, recomendando en ese sentido la modificación de los planes de estudios 2015-2019 y 2020-2024 respecto de los cursos OMI.

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación de la Subdirectora, Directora Académica (e) de Pregrado y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación de los Planes de Estudio 2015-2019 y 2020-2024 del Programa Académico de Marina



Mercante/Especialidades de Puente y Máquinas, aprobados por Resoluciones Directorales N° 282-2014 DE/ENAMM de fecha 12 de noviembre de 2014 y 401-2019 DE/ENAMM de fecha 04 de noviembre de 2019, en el extremo de los cursos OMI que corresponde sean llevados por los estudiantes de dichos programas en las Especialidades de Puente y Máquinas, quedando establecidos de acuerdo a lo siguiente:

Malla curricular Cursos OMI Programa Académico de Marina Mercante/Especialidades de Puente y Máquinas 2015-2019

CURSO OMI III	
CODIGO CURSO	NOMBRE DEL CURSO
2.03	Formación Avanzada de lucha contra incendio

CURSO OMI I	
CODIGO CURSO	NOMBRE DEL CURSO
1.19	Técnica de Supervivencia Personal
1.20	Prevención y Lucha contra incendio
1.13	Primeros Auxilios Básicos
1.21	Seguridad Personal y Responsabilidad Sociales

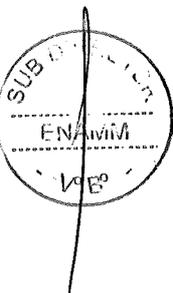
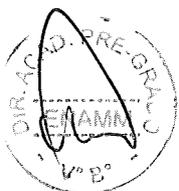
CURSO OMI II	
CODIGO CURSO	NOMBRE DEL CURSO
1.23	Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y Botes de rescate que no sean botes de rescate Rápidos

Malla curricular Cursos OMI Programa Académico de Marina Mercante/Especialidades de Puente y Máquinas 2020-2024

CURSO OMI I	
CODIGO CURSO	NOMBRE DEL CURSO
1.19	Técnica de Supervivencia Personal
1.20	Prevención y Lucha contra incendio
1.13	Primeros Auxilios Básicos
1.21	Seguridad Personal y Responsabilidad Sociales

CURSO OMI II	
CODIGO CURSO	NOMBRE DEL CURSO
1.23	Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y Botes de rescate que no sean botes de rescate Rápidos
1.14	Primeros auxilios sanitarios (abordo)
2.03	Formación avanzada de lucha contra incendio

CURSO OMI III	
CODIGO CURSO	NOMBRE DEL CURSO
3.27	Formación en sensibilización sobre protección para toda gente de mar
1.39	Liderazgo y trabajo en equipo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefaturas de los Programas de Marina Mercante/Especialidades de Puente y Máquinas, Dirección de Disciplina, Dirección de Capacitación y Entrenamiento, Jefatura de la Oficina de Secretaría de Servicios Académicos, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

